

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

095 Piura;

30 OCT 2008

VISTO; El Informe N° 374-2008/GOB.REG.PIURA-110000 del 13 de Octubre del 2008;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 374-2008/GOB.REG.PIURA del 13 de octubre del 2008, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 2007-0098-0-2001-JR-CI-03 seguido por don **Mariano Rivera Mija**, sobre Acción Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional Piura, la Segunda Sala Civil de Piura mediante Resolución N° 12, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y en consecuencia nula la Resolución Gerencial Regional N° 069-2006/GOB.REG.PIURA-GRDE de fecha 13 de noviembre del 2006;

Que, es necesario señalar que mediante Resolución número doce (12) de fecha 07 de marzo del 2008, la Segunda Sala Civil de Piura, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo el derecho del demandante al pago de cuatro remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo así como gastos de sepelio y luto, debiendo calcularse el monto sobre la base de la Remuneración total;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **"Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

095 Pág.-02

3 0 OCT 2008

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULA la Resolución Gerencial Regional N° 069-2006/GOB.REG.PIURA.GRDE del 13 de noviembre del 2006 en el extremo del recurrente; en consecuencia disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, proceda a reconocer el derecho a don **Mariano Rivera Mija** a percibir el derecho al pago de cuatro remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo así como gastos de sepelio y luto, debiendo calcularse el monto sobre la base de la Remuneración total;

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a don Mariano Rivera Mija en su domicilio en calle San Martín N° 235- Ayabaca; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

